



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0212

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley que promueve una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos

FECHA: 26 AGO 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que promueve una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos**, remitido por la asambleísta Nivea Vélez Palacio, mediante Oficio No. AN-DNV-672-2010, de 9 de agosto de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 41517

Recibido
26-Agosto-2010
EWS
11:50



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 9 de agosto de 2010
Of. No. AN-DNV- 672-2010


Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración

En ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución Política de la República en su Art. 134 y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente encontrará usted el **"Proyecto de ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos"**, el mismo que permite la aplicabilidad del Art. 249 de la Constitución.

El proyecto cumple con los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que presento ante usted a fin de que disponga el trámite correspondiente.

Atentamente,


Nivea Vélez Palacio

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



* Trámite **41517**
Codigo validación **UNVA3RWG1Y**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 12-ago-2010 13:03
Numeración documento an-dnv-672-2010
Fecha oficio 09-ago-2010
Remitente VELEZ NIVEA
Razón social

Para ver el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dic/estadoTramite.jsf>

31 folios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Proyecto de ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos

(Aplicabilidad del Art. 249 de la Constitución de la República)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fronteras en el Ecuador, son zonas con un alto índice de desatención por parte de las autoridades nacionales, lo cual ha llevado a la acumulación de problemas que, afectan la calidad de vida de las poblaciones que habitan en esas zonas. En nuestro país, los dos límites fronterizos, al norte y nororiente con Colombia y al sur y suroriente con el Perú tienen sus propias historias.

La de la frontera norte, que hasta hace no muchos años, no generaba mayor preocupación, pues las relaciones con el hermano país del norte, no atraía la atención. Esta situación se transforma hace aproximadamente 10 años, cuando en Colombia, con el apoyo de Estados Unidos, se declara una guerra abierta "al narcotráfico" -decían- y con esto inician un ataque frontal a todos aquellos espacios que más allá de las redes de narcotráfico, representaban una molestia para los Estados Unidos.

Esta guerra, lleva a las poblaciones de la frontera sur colombiana a moverse hacia el Ecuador, pero junto con la movilidad de éstas personas, en búsqueda de refugio, de alguna forma, también se traslada el conflicto colombiano. Con esto, además de las situaciones de pobreza y exclusión que ya vivían entonces las poblaciones ecuatorianas, mismas que se profundizan con la presencia de las y los refugiados colombianos, se agrava la situación con la presencia de un conflicto armado.

Por otro lado, no se puede olvidar, que en la provincia amazónica de Sucumbíos y en la costera de Esmeraldas, las principales actividades productivas y comerciales, están relacionadas a la explotación de recursos naturales, en el primer caso el petróleo y en el segundo la madera entre otros. Esta explotación, debería haber favorecido sustancialmente a las poblaciones, pero, al contrario, los problemas sociales acarreados por la presencia de las empresas nacionales y extranjeras que se dedican a estas actividades, son graves y han generado un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

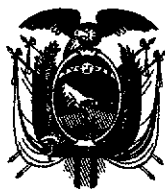
estado de violencia que sumado a la situación antes descrita, pone en riesgo permanente la vida de las personas.

Por otro lado, en la Frontera Sur, la situación de abandono vivida por las provincias fronterizas por el histórico conflicto con el Perú, generó exclusiones y discriminación, además de haber limitado el desarrollo de su población. No se puede olvidar que las provincias del sur fueron convertidas en la primera trinchera de contención frente al entonces enemigo del sur, lo que llevó a la toma de decisiones "estratégicas" que retrasaron sustancialmente el crecimiento de estas poblaciones, así por ejemplo, se limitó siempre el desarrollo de la vialidad, junto con esto el de la producción agrícola y pecuaria, así como la instalación de industrias y comercios sostenidos en la zona.

Con la firma del Acuerdo de Paz con el Perú, se espero una desarrollo diferente, sin embargo la inercia de la institucionalidad, acostumbrada históricamente a dejar de lado a las poblaciones de la frontera sur, ha llevado a que el Acuerdo de Paz y el Plan Binacional sean meros catastros de "obras" que no son específicas sino que son parte de la obligación cotidiana que las leyes imponen a los diferentes niveles de gobierno. No puede pues, considerarse la instalación de una guardería como parte del Plan Binacional, o las obras de agua potable y alcantarillado que los municipios están obligados a desarrollar; no así obras como el Proyecto Puyango-Tumbez, que deberían estar sirviendo a las comunidades del Sur, y sin embargo, recién se cuenta con los Términos de Referencia para el Estudio de Factibilidad y diseño definitivo de las obras de este Proyecto.

En la zona sur, de otro lado, existen una grave afectación a las poblaciones por la explotación minera, que al igual que en el norte, deja muy pocos beneficios a las poblaciones afectadas y más bien genera problemas sociales de alta complejidad como son el trabajo infantil y la explotación laboral.

En este marco, la Constitución de la República, ha definido la necesidad de asegurar el desarrollo de las poblaciones fronterizas, garantizando su integración equitativa y definitiva al desarrollo nacional, sin descuidar las particularidades que las afectan, y dispone, en su artículo 249, la obligación del Estado de dar "atención preferencial" a los cantones cuyos territorios se encuentran total o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros. Los objetivos de esta atención preferencial, están definidos en la Constitución: el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico.

La cultura de paz, supone un esfuerzo generalizado por modificar actitudes de las personas y sociedades, con el ánimo de promover la paz, vista ésta no solo en la relación con la comunidad internacional, y en este caso con los países vecinos, sino vista y entendida como una forma de relacionarse de las personas entre sí y modificar el inadecuado manejo de poderes, trascender así la violencia en sus diferentes formas y aportar desde allí a la construcción de una sociedad más equitativa, solidaria, respetuosa de derechos. Afianzar una cultura de paz es lograr que niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultos comprendan que la libertad, la justicia, los derechos humanos, la igualdad, participación, son medios fundamentales para lograr cambios en nuestra sociedad. *“La paz demanda relaciones no violentas no solo entre los estados, sino también entre los individuos, los grupos sociales, entre un estado y todos sus ciudadanos, así como entre los seres humanos y su medio ambiente”*¹.

En relación a la Cultura de Paz la Constitución de la República establece en su Art. 3, que es un deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, y su Art. 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas y promover una cultura de paz, previniendo las diferentes formas de violencia y discriminación.

En cuanto al desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, éste no puede ser otro, que enmarcado, conforme dispone la Constitución, es decir debe orientarse a garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el buen vivir de la población de los cantones a quienes se debe orientar la atención preferencial.

Ahora, como entender la atención preferencial, la Constitución en su artículo 11 regula los principios que rigen el ejercicio de los derechos constitucionalmente garantizados, los cuales son ampliamente conocidos, sin embargo es necesario

¹ Hacia una Cultura Global de Paz”, Documento de trabajo preparado por el Programa Cultura de Paz. UNESCO, Manila, Las Filipinas, Noviembre de 1995



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

destacar dos de éstos , la obligación del Estado de definir medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, como es el caso de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de los cantones fronterizos; y, por supuesto el desarrollo progresivo de los derechos, que demanda acciones específicas del Estado para alcanzar el referido desarrollo.

Así pues, esta Ley, se constituye en una mecanismo para la garantía de los derechos en los cantones de frontera, y tiene como propósito establecer las medidas de acción afirmativa a la que están obligados los diferentes niveles de gobierno.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República declara al Ecuador un Estado de derechos y justicia; con lo cual se dispone de forma directa que los derechos consagrados en la Constitución de la República son el marco de orientación de toda la actuación del Estado;

Que, conforme al Art. 3 de la Carta Constitucional, es deber primordial del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en el Art. 276 de la Constitución, se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

Que, el Art. 11 de la Constitución regula los principios que rigen los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

constitucionalmente garantizados, entre los cuales cabe resaltar la progresividad y no regresividad de los derechos, lo cual se garantiza a través de las normas, la jurisprudencia y la política pública;

Que, el Art. 249 de la Constitución ordena la atención preferencia a los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros para el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico; y,

Que, es un hecho que la disposición constitucional del Art. 249 tiene como propósito superar la desatención y abandono de que han sido objeto, históricamente, las poblaciones fronterizas, y que ésta atención preferencial implica una serie de medidas de acción afirmativa, las cuales deben estar expresamente reguladas y definidos los responsables en todos los niveles de gobierno;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY QUE PROMUEVE UNA CULTURA DE PAZ Y EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO EN LOS CANTONES FRONTERIZOS

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO y FINES
DE LA LEY**

Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto regular la atención especial a los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, precautelando la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad, y, garantizar el ejercicio de derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de estos cantones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 3.- Ámbito.- A fin de asegurar la aplicación, esta ley es de aplicación y obligatorio cumplimiento para:

1. Los organismos y dependencias de las diferentes Funciones del Estado, según el ámbito de su competencia;
2. Gobiernos Regionales y Provinciales en cuyos territorios se encuentran los cantones fronterizos;
3. Los Gobiernos Municipales y Parroquiales de los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros;
4. Demás organismos y entidades públicas, o las creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos; y,
5. Todas los organismos e instituciones públicas, en tanto sus acciones incidan en los objetivos de esta Ley.

Art. 4.- Fines.- Son fines de la Ley de Frontera:

1. Garantizar la vigencia de una cultura de paz en los cantones de frontera, entendida como una construcción social que asegura el respeto a los derechos humanos, la libertad, la justicia, la democracia, impulsa la no violencia y el desarrollo de la población sustentado en los principios de igualdad y no discriminación,
2. Promover el desarrollo socioeconómico de la población de los cantones de frontera y asegurar la realización del buen vivir, creando las condiciones indispensables para su desarrollo social y económico, para lo cual se implementarán planes, programas, proyectos y acciones especiales que garanticen este desarrollo, de manera particular en materia de políticas laborales, agropecuarias, industriales y comerciales, entre otras que sean necesarias para alcanzar el desarrollo socioeconómico de la zona.
3. Proteger, garantizar y asegurar el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Definir y aplicar políticas integrales, atendiendo y respetando la realidad de cada una de las regiones fronterizas; garantizar la incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo, planes sectoriales y regionales de medidas de acción afirmativa para el desarrollo de los cantones fronterizos.
5. Asegurar la asignación y transferencia de recursos para la implementación de las políticas, los mismos que deberán ser suficientes, permanentes y oportunos.
6. Garantizar la prestación permanente y oportuna de servicios para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales tales como telecomunicaciones, transporte, energía eléctrica, agua potable, saneamiento, educación, salud y protección a los grupos de atención prioritaria, entre otros.

CAPITULO II
DE LA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS CANTONES FRONTERIZOS

Sección I
Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos

Art. 5.- Plan Quinquenal de desarrollo de los Cantones Fronterizos.- Es obligación del Gobierno Nacional definir, formular y aprobar el Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos. La formulación del Plan será responsabilidad del Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, integrado conforme lo dispuesto en esta Ley.

El Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos debe incluir obligatoriamente las políticas, programas y acciones, para el afianzamiento de la cultura de paz y su desarrollo socioeconómico, definidas por los Municipios de los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros.

14 Para la definición, formulación y aprobación del Plan Quinquenal, se asegurará la participación de los Municipios, actores sociales y políticos de los cantones cuyos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de 40 kilómetros.

Art. 6.- Contenidos mínimos del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo.-

Dentro del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo, la Función Ejecutiva, definirá y ejecutará programas y acciones que aseguren la construcción de una cultura de paz y el desarrollo fronterizo, de manera particular, programas y acciones:

1. De desarrollo social y económico que aseguren la igualdad de las poblaciones fronterizas;
2. De desarrollo científico, educacional y ambiental que precautelen la biodiversidad natural y el ecosistema, en especial aquellas que están vinculadas con zonas de reserva y parques nacionales;
3. De estímulos económicos, que propendan al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones fronterizas, que faciliten la elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona, con respeto de la naturaleza;
4. De desarrollo de la infraestructura de transporte, comunicaciones y telecomunicaciones;
5. De promoción de un régimen especial crediticio para el desarrollo de la industria y el comercio;
6. De facilidades de acceso a la tierra y vivienda propia;
7. De asistencia técnica a la economía regional;
8. De elevación del nivel de educación, salud, protección;
9. De seguridad fronteriza y ciudadana, tendientes a la protección de los derechos de todas las personas, en el marco del desarrollo de una cultura de paz; y,
10. Otros que propendan a la consecución de los objetivos de esta Ley.

Art. 7.- Articulación con los Planes Sectoriales.- Cada Ministerio, en sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Planes Sectoriales, incorporará de manera obligatoria políticas, programas y acciones destinadas a asegurar el afianzamiento de una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos.

Es responsabilidad de las y los Ministros garantizar esta incorporación, y asegurar los presupuestos necesarios para garantizar la ejecución de la atención preferencial a que hace referencia esta Ley.

El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos vigilará el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 8.- Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.- Los objetivos, políticas, programas, acciones y demás medidas establecidas para el afianzamiento de la cultura de paz y el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, deberán estar incluidos y articulados en el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento y financiamiento.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, bajo su responsabilidad garantizará la existencia de políticas y acciones tendientes a asegurar la atención preferencial a los cantones fronterizos a que hace referencia esta Ley, al efecto, deberá coordinar acciones con el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos.

Art. 9.- Presupuesto.- Es responsabilidad del Ministerio de Finanzas vigilar que los Ministerios Sectoriales incluyan recursos específicos destinados al cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo debidamente articulado a sus Planes Sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.

La Asamblea Nacional Legislativa, no aprobará el Presupuesto General del Estado, si éste no incluye recursos específicos para la ejecución de las políticas de atención preferencial para los cantones fronterizos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales y Provinciales en cuyos territorios existan cantones fronterizos de los que trata esta Ley, según sus competencias, determinadas en el Código de la materia, asegurarán de forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligatoria recursos para el cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo.

Art. 10.- Seguimiento y evaluación.- El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, evaluará anualmente el cumplimiento de las políticas, planes y acciones del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos.

La Secretaría Nacional de Planificación tendrá la responsabilidad de impulsar los procesos de seguimiento y evaluación y asegurar la integración y ejecución, de las políticas planes y acciones destinadas a asegurar atención preferencial a los cantones fronterizos.

Art. 11.- Participación.- La formulación, seguimiento y evaluación del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo se desarrollarán de forma participativa, para el efecto, el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos promoverá en cada uno de los cantones espacios para la participación de las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos en cada uno de los cantones.

Sección II

Del Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos

Art. 12.- Naturaleza.- El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos es un organismo colegiado, de derecho público, con autonomía funcional, encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Asesor del Consejo Nacional de Planificación.

Estará presidido por uno de los alcaldes o alcaldesas de los Cantones Fronterizos, será su Vicepresidente el delegado del Presidente de la República.

Art. 13.- Funciones del Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos.- Son sus funciones:

1. Definir y evaluar el cumplimiento la Política Nacional de Desarrollo de los Cantones Fronterizos;
2. Aprobar el Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- asegurando la correspondencia con los planes de los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros;
3. Vigilar la incorporación de los programas y acciones del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos en el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Sectoriales;
 4. Vigilar la incorporación en el Presupuesto General del Estado de los recursos necesarios para el cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos y denunciar a la Asamblea Nacional su incumplimiento;
 5. Exigir a las autoridades nacionales, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y esta Ley en relación a la atención preferencial que corresponde a los cantones fronterizos, e interponer las acciones constitucionales y demás que sean necesarias;
 6. Realizar anualmente el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta Ley y del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Pueblos Fronterizos y difundir sus resultados;
 7. Mantener una coordinación permanente con el Consejo Nacional de Planificación y la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo a fin de asegurar la atención preferencial que dispone la Constitución para los Cantones Fronterizos;
 8. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos a desarrollarse en los cantones fronterizos, para el desarrollo de las actividades agropecuarias, comerciales e industriales, y recomendar su financiamiento a las institución financiera que corresponda, de conformidad con esta Ley;
 9. Contar con el asesoramiento de los Ministerios correspondientes para el estudio de los programas y proyectos presentados al Consejo;
 10. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las disposiciones de esta ley;
 11. Asegurar la participación de las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades en el formulación, seguimiento y evaluación del Plan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos;

12. Promover y coordinar acciones, para que las entidades públicas y privadas coadyuven a la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos;
13. Promover la suscripción de acuerdos con los municipios de los países fronterizos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
14. Promover y vigilar que el apoyo de la cooperación internacional se enmarque en el Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos;
15. Conformar comisiones consultivas y permanentes para el cumplimiento de sus funciones;
16. Dictar sus reglamentos internos; y,
17. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Art. 14.- Integración y duración de sus miembros.- El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil de los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros:

1. 3 alcaldes/as de los cantones de la frontera norte o sus delegados/as permanentes, durarán en sus funciones el mismo tiempo para el cual fueron elegidos/as;
2. 3 alcaldes/as de los cantones de la frontera sur o sus delegados/as permanentes, durarán en sus funciones el mismo tiempo para el cual fueron elegidos/as;
3. 2 representantes del Ejecutivo uno por la frontera norte y otro por la frontera sur, durarán en sus funciones el mismo tiempo para el cual fue elegido el/la Presidente/a de la República;
4. 4 representantes de la sociedad civil de los cantones de frontera norte o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sus respectivos alternos;

5. 4 representantes de la sociedad civil de los cantones de frontera sur o sus respectivos alternos.

La designación de los representantes constantes en los numerales 1 y 2, se realizará asegurando que los/las principales y delegados pertenezcan a diferentes cantones de la misma región. Se garantizará la alternabilidad anual en la principalización.

La designación de los representantes de los numerales 4 y 5 se realizará a través del Consejo de Participación Social. Deberá garantizarse la mayor representación social y la interculturalidad.

En la integración del Consejo se asegurará, dentro de lo posible la paridad de género.

Art. 15.- De la Secretaría Técnica.- El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, contará con una Secretaría Técnica, instancia técnica, no decisoria, la cual será ejercida por la Oficina Cantonal de Desarrollo Fronterizo del Municipio al cual pertenezca el/la Alcalde/sa que preside el Consejo.

Art. 16.- Funciones.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo y vigilar la ejecución;
2. Informar al Consejo sobre el avance en el cumplimiento de las decisiones adoptadas;
3. Preparar y coordinar los procesos de participación para la formulación seguimiento y evaluación del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos;
4. Coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la articulación, seguimiento y evaluación del Plan Quinquenal de Desarrollo de los Cantones Fronterizos con el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

6. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo;
7. Coordinar la convocatoria a las sesiones del Consejo y de las Comisiones Especializadas; y,
8. Las demás establecidas en esta Ley y las que le disponga el Consejo.

Art.17.- Oficinas Cantonales de Desarrollo Fronterizo.- Los municipios de los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de de cuarenta kilómetros, contarán con una oficina o dependencia encargada de coordinar acciones con la Secretaría Técnica del Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos.

CAPITULO III
CONSTRUCCIÓN Y VIGENCIA DE UNA CULTURA DE PAZ

Sección I
Definiciones Generales

Art. 18.- Cultura de Paz.- La cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida² que antepone el respeto a la vida, a la persona humana y su dignidad, sustentados en el respeto a los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas, la promoción de relaciones no violentas entre los Estados, entre los individuos, entre los grupos sociales, entre el Estado y sus ciudadanos y ciudadanas y entre las personas, pueblos, nacionalidades, colectivos y el Estado con el medio ambiente.

Art. 19.- Responsabilidades Generales del Estado.- Es responsabilidad del Estado para asegurar la construcción y vigencia de una cultura de paz:

1. Fomentar la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia, el respeto y comprensión mutua a las diferentes culturas, pueblos y naciones;

² Tomado del Art. 1 del la Declaración sobre una Cultura de Paz, aprobada por Naciones Unidas mediante Resolución el 6 de octubre de 1999.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. Luchar contra toda forma de discriminación, garantizar la igualdad a todas las personas, el respeto y fomento de la igualdad real entre hombres y mujeres;
3. Promover principios y prácticas democráticas en todos los ámbitos de la sociedad, promover la libertad de expresión, opinión e información;
4. Erradicar la pobreza e impulsar un desarrollo que proporciones una vida digna a las personas, pueblos, nacionalidades y comunidades, y asegure el buen vivir;
5. Asegurar la participación social, la promoción y arreglo pacífico de conflictos, el respeto a los derechos humanos, el rechazo a toda forma de opresión y violencia.

Sección II

Educación para una cultura de Paz

Art. 20.- Responsabilidad en materia de educación para la paz.- Corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y el Organismo responsable de la Educación Superior:

1. Garantizar a todas las personas en los cantones fronterizos el acceso a una educación gratuita y de calidad, hasta el tercer nivel, para el efecto deberá asegurarse presupuestos específicos en función de la población de dichos cantones, para asegurar la atención preferencial a la población de estos cantones;
2. Asegurar que en todos los niveles educativos se incluya como contenido curricular, programas de educación para la paz, que combinen la enseñanza dentro del Sistema Educativo con la promoción de la educación para la paz para todas y todos a lo largo de la vida.
3. Promover el intercambio de estudiantes y docentes, entre instituciones educativas de los cantones fronterizos y de éstas con otras del país y del exterior. Al efecto, el Ministerio de Educación y el Organismo responsable de la educación superior adoptarán todas las medidas necesarias para la suscripción de convenios entre las diferentes regiones y con países de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

región.

4. Desarrollar procesos permanentes de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de educación para la paz, en el marco del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo y del Plan Nacional del Buen Vivir.
5. Impulsar programas para el fortalecimiento de la educación superior en los cantones de frontera, enmarcada en la cultura de paz y el buen vivir y, atendiendo a los requerimientos particulares de la población que habita en los cantones materia de esta Ley, con el objetivo de asegurar una atención preferencial.
6. Promover en las instituciones de educación superior programas especializados para favorecer la inclusión de la población de los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de 40 kilómetros.

Art. 21.- A fin de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades antes detalladas, el Consejo de Desarrollo Fronterizo vigilará que los Ministerio y organismos centrales correspondientes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme su competencia, las incluyan en sus planes operativos y presupuestos anuales.

Sección III
Desarrollo y protección del conocimiento

Art. 22.- Responsabilidad en materia de desarrollo y protección del conocimiento.- para asegurar una atención preferencial de los cantones cuyos territorios se encuentran ubicados en una franja fronteriza de 40 kilómetros, es responsabilidad del Gobierno Nacional:

1. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de cultura de paz y el buen vivir, con énfasis en los cantones fronterizos materia de esta Ley, para el efecto destinará recursos que permitan la realización de estas investigaciones.

Se garantizará en estas investigaciones la participación igualitaria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

hombres y mujeres; y además de pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos.

En todo estudio e investigación en los cantones fronterizos, el Consejo de Desarrollo Fronterizo, vigilará que los equipos técnicos estén integrados al menos en un 20% con personas de la zona.

2. Proteger el conocimiento ancestral de los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, que habitan total o parcialmente, en los cantones fronterizos materia de esta Ley, en el marco de la legislación vigente sobre propiedad intelectual en el país y la específica que se expida.

La utilización de dichos conocimientos deberá realizarse con el consentimiento previo de los pueblos y nacionalidades, e incluirá el pago de un porcentaje de las utilidades que genere a quien los utilice, conforme las leyes sobre la materia.

3. Apoyar las iniciativas de investigación, desarrollo del conocimiento e intercambio de saberes de las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

Sección IV
Erradicación de la violencia

Art. 23.- Para asegurar la erradicación de toda forma de violencia en los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, el Gobierno Nacional asegurará medidas acción afirmativa y atención preferencial, para el efecto, el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, coordinará acciones con los organismos responsables del Gobierno Central para garantizar:

1. Programas y proyectos de atención tendientes a la erradicación de la trata de personas, para lo cual:
 - a) Capacitar y especializar a la policía nacional en los cantones de frontera para el control, investigación y persecución de estos delitos. El Ministerio de Gobierno y Policía garantizará la presencia de los cuerpos especializados de la policía nacional, debidamente capacitados, en los cantones de frontera. Al efecto asegurará el presupuesto que se hará



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

constar de manera particular en su programación presupuestaria;

- b) Protección especial a las víctimas de trata, explotación sexual, laboral y otras formas de explotación, de manera particular a niños, niñas, adolescentes y mujeres. Para el efecto el Ministerio de Inclusión asegurará los servicios especializados de atención para las víctimas de éstos delitos, el presupuesto para la atención de estos cantones, constará particularizado en la programación presupuestaria de éste Ministerio;
 - c) Garantizar la presencia del programa de protección a víctimas y testigos, con recursos y capacidad para asegurar la protección de la vida de las personas rescatadas de cualquier forma de trata, explotación o violencia. Al efecto, se asegurará en el presupuesto anual de la Fiscalía General del Estado recursos específicos destinados a la atención preferencial de la población de éstos cantones.
2. Promover acciones tendientes a prevenir la utilización de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados, ya sea por parte de grupos regulares o irregulares. Destinar recursos para la difusión y vigilancia en todos los cantones de frontera.
 3. Desarrollar programas y recursos tendientes a fomentar capacidades, actitudes y prácticas respetuosas y equitativas, no discriminatorias y de igualdad entre hombres y mujeres; de rechazo a toda forma de violencia basada en el género, que provoque o pueda provocar daños físicos, psicológicos o sexuales.
 4. Asegurar la creación de programas de acogida para población desplazada y refugiada en los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, al efecto, tanto el Ministerio de Inclusión Social como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asegurarán recursos preferenciales para la atención de ésta población.
 5. Para asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes desplazados y refugiados, de manera particular, salud, educación, alimentación y protección, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social definirá políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

específicas y programas de atención preferencial, en coordinación con los Municipios de los Cantones materia de esta Ley. Los Ministerios correspondientes destinarán anualmente, en sus presupuestos los recursos para la ejecución de dichos programas.

Sección V

Información y Comunicación para una cultura de paz

Art. 24.- Responsabilidad en materia de información y comunicación.-

Corresponde al Gobierno Nacional a través de los organismos responsables de información y comunicación :

1. Promover programas y proyectos de difusión y comunicación de los principios de derechos humanos y de la cultura de paz, para el efecto el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales y regionales en cuyos territorios se encuentren cantones fronterizos de los que trata esta Ley, destinarán recursos en sus presupuestos anuales, según sus competencias, para fortalecer la acción de los Municipios de dichos cantones.
2. Promover la creación de medios de comunicación comunitarios, para la difusión de las iniciativas sociales a favor de la paz y el buen vivir. Al efecto, el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, facilitará asistencia técnica a las comunidades y proporcionará procesos de Capacitación que faciliten a las comunidades la adecuada utilización de los medios.
3. Asegurar que el FODETEL destine recursos específicos para el financiamiento de programas y proyectos que garanticen el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en los cantones de frontera, de manera que se asegure una atención preferencial para el desarrollo de infraestructura, equipamiento, conectividad, capacitación y contenidos.

Sección VI

Participación para una cultura de Paz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 25.- Responsabilidad para asegurar la participación.- Es responsabilidad del Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos garantizar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva. Para lo cual debe garantizarse:

1. La integración de los mecanismos de participación previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ley que regula las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, y demás leyes del país. El Consejo Coordinador de los Cantones Fronterizos tendrá la responsabilidad de vigilar la integración de éstos espacios;
2. La conformación de veedurías ciudadanas y otros espacios de participación individual y colectiva para asegurar una participación protagónica en la toma de decisiones de las y los ciudadanos de los cantones que son materia de esta Ley. Tanto el Consejo de Participación Social, como los gobiernos autónomos descentralizados harán constar recursos específicos para estos procesos de participación.
3. La promoción de espacios de formación ciudadana sobre técnicas alternativas para solución de conflictos. Al efecto el Consejo Coordinador vigilará la incorporación de recursos en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y del Ministerio de Justicia.

CAPITULO IV
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Sección I
Definiciones Generales

Art.- 26.- Desarrollo Socioeconómico.- la atención preferencia del Estado a los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, para asegurar el desarrollo socioeconómico de dichos cantones debe garantizar cambios sociales profundos tendientes a la erradicación de la pobreza y la construcción de un sistema económico justo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

democrático, productivo y sostenible, que asegure una distribución adecuada de los beneficios, y, genere y garantice trabajo digno y estable a sus poblaciones.

Art. 27.- Responsabilidades generales del Estado para e desarrollo socioeconómico.- Es responsabilidad del Estado para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos:

1. Definir políticas públicas y recursos preferenciales, que garanticen el crecimiento sostenido de los cantones asegurando el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución.
2. Establecer apoyos de carácter económico y financiero que favorezca el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos.
3. Proveer asistencia técnica especializada a los municipios, juntas parroquiales de los cantones materia de este ley, y, a las organizaciones de la sociedad civil que lo requieran, para fomentar el desarrollo socioeconómico.
4. Garantizar participación social, en la toma de decisiones, planificación y gestión de las acciones relacionadas con el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos.

Sección II
Desarrollo Agropecuario

Art. 28.- Responsabilidad para asegurar el desarrollo agropecuario.- Para garantizar el desarrollo agropecuario, los Ministerios correspondientes deben asegurar:

1. El desarrollo de programas y proyectos agropecuarios microempresariales, familiares, comunitarios, para lo cual se destinarán recursos específicos en el presupuesto general del Estado.
2. Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Municipios cuyos cantones son material de la presente Ley, a fin de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

asegurar la articulación de las políticas locales y nacionales para el desarrollo productivo. El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos será el responsable de garantizar esta coordinación.

3. El Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Ministerio de Industrias y Productividad; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, según sus competencias y las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo, asegurarán recursos en sus presupuestos institucionales para la ejecución de los programas preferenciales en los cantones de frontera.
4. Brindar asesoramiento técnico para el acceso a los créditos preferenciales del Banco de Fomento y otras instituciones financieras públicas y privadas.
5. Promover la exportación de la producción agropecuaria de los cantones materia de esta ley.

Art. 29.- Crédito Preferencial.- El Banco Nacional de Fomento contará con una línea de crédito preferencial, para el fomento, producción y comercialización de actividades agropecuarias en los cantones cuyos territorios se encuentran ubicados total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros.

En todo caso, esta línea de crédito deberá considerar:

1. Plazos de amortización y períodos de gracias que se ajusten a la capacidad de generación de ingresos de los proyectos financiados, no menores de dos años;
2. Mecanismos de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados que asegure el pago de los mismos sin perjudicar el desarrollo del proyecto; y,
3. Sistemas de refinanciación y capitalización de intereses en caso de mora asociada con factores que afecten de forma general el desarrollo de las actividades financiadas.

Estos créditos beneficiarán de manera preferencial el desarrollo de pequeñas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

medianas organizaciones productivas rurales, familiares, comunitarias, microempresariales, que se orienten a la producción, recolección, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización de productos agropecuarios.

Art. 30.- Seguro de protección agrícola.- Créase el Seguro de Protección Agrícola para Cantones Fronterizos, como mecanismo de protección contra riesgos y contingencias que afecten la capacidad de pago de los beneficiarios del crédito preferencial.

El Banco Nacional de Fomento implementará este seguro, el mismo que será cubierto con el aporte del Estado, con recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Contingencias FAC y de las personas y organizaciones productivas beneficiarias del crédito referido en el artículo anterior, sin que esto implique para éstos un encarecimiento del mismo.

En el reglamento que para la implementación del Seguro expida el Directorio del Banco Nacional de Fomento, se asegurará una diferenciación en la cobertura del seguro, atendiendo a las condiciones económicas de las y los beneficiarios de los créditos preferenciales.

Art. 31.- Protección especial a productos nacionales.- El Ministerio de Agricultura, establecerá mecanismos de protección efectivos a los productos agropecuarios nacionales, en los cantones fronterizos que son materia de esta ley, de manera particular frente a la producción de los países vecinos. Entre las acciones que deberá implementar están:

1. El establecimiento de salvaguardas y/o aranceles, a la importación de productos de origen agropecuario, que generan una competencia desleal a los de producción nacional.

En estos casos, se garantizará el respeto a los instrumentos regionales, binacionales e internacionales que rijan al respecto, siempre que éstos no vulneren los derechos económicos, sociales y culturales de la población de los cantones material de esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En todo caso, los derechos antes señalados siempre prevalecerán sobre los referidos convenios.

La petición de estas medidas podrá ser realizada por cualquier persona u organización ante el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos, organismo que deberá resolver lo pertinente de manera conjunta con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor de 90 días desde la presentación de la solicitud.

2. La implementación de mecanismos de control para la identificación de los productos que ingresan al país por las fronteras, violando las disposiciones legales y reglamentarias del país, para el ingreso de productos agropecuarios para comercialización.

Los productos identificados serán decomisados y rematados, los recursos alimentarán el Seguro de Protección Agrícola creado en el Artículo anterior.

Los Municipios conjuntamente serán los responsables de la implementación de estos mecanismos de control de carácter permanente. Para el efecto, contarán con presupuesto destinado a la realización de los mismos.

Art. 32.- De los Incentivos para el sector agropecuario.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como rector de la política sectorial dará tratamiento prioritario a los programas y proyectos de inversión y desarrollo agropecuario en los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros. Para el efecto, se asegurará:

1. Programas especiales para el acceso y titulación de tierras, con respeto de las reservas establecidas en la Constitución y las leyes, así como de las tierras y territorios comunitarios;
2. Recursos para el desarrollo de estudios e investigaciones agropecuarias, la asesoría técnica, desarrollo y transferencia tecnológica;
3. La implementación de tecnologías adecuadas para la incorporación de valor agregado en su producción agropecuaria; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Favorecer a los cantones colindantes y los que sean parte de la mancomunidad en aquello que favorezca el desarrollo agropecuario de los cantones materia de esta Ley.

Sección III
Comercial e industrial

Art. 33.- Responsabilidad para la promoción de desarrollo Comercial e Industrial.- para asegurar el desarrollo comercial e industrial en los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, el Ministerio de Industrias y productividad deberá asegurar:

1. El desarrollo de programas y proyectos comerciales e industriales, comunitarios, asociativos y microempresariales, para lo cual se destinarán recursos específicos en los cantones fronterizos;
2. La generación de incentivos específicos para las empresas de carácter nacional que desarrollen actividades en los cantones materia de esta Ley.;
3. La implementación de programas y proyectos de Capacitación para la especialización y profesionalización de la mano de obra;
4. El desarrollo de programas y proyectos de empleo juvenil que aseguren equidad de género;
5. Brindar asistencia técnica para los emprendimientos locales;
6. Articular con el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en los Cantones materia de esta Ley; y garantizar la participación activa de los municipios de éstos cantones;y,
7. Asegurar los recursos suficientes en el presupuesto anual del Ministerio para el cumplimiento de la presente Ley, asegurando la atención preferencial a los cantones fronterizos.

Art. 34.- Crédito Preferencial.- La Corporación Financiera Nacional, contará con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

líneas de crédito preferenciales, destinadas a la creación y puesta en marcha de proyectos comerciales e industriales, comunitarios, asociativos y microempresariales, en los cantones fronterizos. Estas líneas de crédito deberán considerar:

4. Plazos de amortización y períodos de gracias que se ajusten a la capacidad de generación de ingresos de los proyectos financiados;
5. Mecanismos de capitalización de intereses u otros sistemas especiales para la cancelación de intereses causados que asegure el pago de los mismos sin perjudicar el desarrollo del proyecto; y,
6. Sistemas de refinanciación y capitalización de intereses en caso de mora asociada con factores que afecten de forma general el desarrollo de las actividades financiadas.

Art. 35.- Desarrollo de programas de capacitación como mecanismo para asegurar atención preferencial a los cantones fronterizos, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, tienen la responsabilidad de:

1. Establecer un programa permanente de capacitación en los cantones fronterizos, que permita la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento de la mano de obra de los cantones fronterizos con énfasis en las actividades que tienen ventajas competitivas por su tradición, por su calidad y por sus facilidades de acceso a los insumos. Estos programas de capacitación incluirán asesoría técnica necesaria para la reorientación y reorganización de la producción y del mercadeo.
2. El establecimiento de recursos en el presupuesto institucional para la ejecución del programa de capacitación;
3. La definición de las propuesta de capacitación anual, en coordinación con el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos; y,
4. El desarrollo de los programas de capacitación cercana a los cantones fronterizos, asegurando la alternabilidad entre los cantones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 36.- Desarrollo del empleo juvenil.- El Ministerio de Relaciones Laborales implementará y pondrá en marcha un programa de empleo juvenil en los cantones fronterizos.

Para el desarrollo de este programa, deberá coordinar acciones con los Municipios de los cantones que son materia de esta Ley, y definir las actividades productivas que serán promovidas entre las y los jóvenes.

Las y los jóvenes que formen asociaciones productivas u organizaciones productivas tendrán acceso al crédito preferencial constante en el Art. 34 de esta Ley.

El Ministerio de Relaciones Laborales y los Municipios velarán porque las y los jóvenes beneficiarios de estos proyectos ejerzan su derecho a la educación.

Art. 37.- Integración fronteriza.- con el propósito de promover el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración tiene la responsabilidad de:

1. Fomentar de espacios de planificación conjunta con los cantones de los países vecinos, a fin de promover el desarrollo y fortalecer el intercambio bilateral;
2. Impulsar acuerdos de complementación comercial e industrial con los países vecinos, tendientes a fomentar la creación de microempresas y organizaciones productivas binacionales, principalmente en las áreas de turismo, transporte, industrialización de productos;
3. Impulsar el desarrollo de Zonas de Integración Fronteriza para la ejecución de proyectos técnicos bilateral sobre materias de interés común; y.
4. Garantizar los recursos necesarios en el presupuesto del Ministerio para el cumplimiento de las responsabilidades definidas en este Ley, sin perjuicio de las señaladas en la demás legislación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del país.

Para la formulación, definición y puesta en marcha de las acciones, planes, programas y proyectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, debe articular acciones con el Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos para garantizar la participación activa de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Sección IV
Otros estímulos e incentivos

Art. 38.- Al crédito para la desarrollo socioeconómico.- El Gobierno Nacional y la Superintendencia de Bancos, emitirán las disposiciones legales que fueren necesarias para que las instituciones financieras públicas y privadas abran líneas de crédito preferenciales, dirigidas a la población de los cantones fronterizos, destinada a promover las actividades agropecuarias, comerciales e industriales en dichos cantones.

Art. 39.- A las y los servidores públicos.- las y los servidores públicos que hayan sido trasladados a prestar sus servicios en los cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, por más de un año, tendrán derecho a percibir una remuneración completa en el año como incentivo para la permanencia en la zona.

Art. 39.- Fortalecimiento de las capacidades locales.- las y los servidores públicos nacionales que sean trasladados a los cantones de frontera, que den tiempo al fortalecimiento de las capacidades locales, recibirán un reconocimiento adicional por el número de horas que dediquen a la capacitación de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ubicados en el cantón fronterizo en el cual prestan sus servicios.

Art. 40.- Vacantes en las entidades públicas.- Las vacantes, en los cantones materia de esta Ley, para servidoras y servidores públicos nacionales, regionales, provinciales, cantones y parroquiales, de cualquiera de las 5 funciones del Estado, deberán ser cubiertas, preferiblemente por personas provenientes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

éstos cantones. En caso de que esto no sea posible, la autoridad nominadora deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de cubrir la referida vacante conforme esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se autoriza al Gobierno Nacional a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el presupuesto necesario para la implementación inmediata de la presente Ley.

Segunda.- Los Gobiernos Autónomos Municipales de los cantones fronterizos, tienen 12 meses para poner en marcha las Oficinas Cantonales de Desarrollo Fronterizo. Los municipios pueden al efecto asignar la responsabilidad a una de las áreas existentes en la Municipalidad o crear una nueva oficina, debidamente presupuestada.

Tercera.- El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos deberá realizar una evaluación anual de la ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Instituto Geográfico Militar realizará las acciones necesarias para en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, contar con el detalle de los Cantones cuyos territorios se encuentran total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, a efectos de la aplicación de la presente Ley, la cual deberá ser publicada en el registro Oficial.

El Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos deberá iniciar su funcionamiento en un plazo no mayor a 120 días desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial. Al efecto, el Consejo Nacional de Participación social definirá el proceso para la designación de los representantes de la sociedad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Segunda.- Para la definición del primer Plan Quinquenal de Desarrollo Fronterizo, hasta que el Consejo Coordinador entre en funcionamiento, será impulsado por la SENPLADES y la Asociación de Municipalidades del Ecuador.

Tercera.- El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, deberán contar en un plazo máximo de 6 meses, con las líneas de crédito preferenciales de que habla esta Ley en pleno funcionamiento. Un informe de la implementación y funcionamiento de éstas líneas de crédito será presentado cada seis meses al Consejo Coordinador del Desarrollo de los Cantones Fronterizos.

Cuarta.- El reglamento para la implementación del Seguro de Protección Agrícola creado en esta ley, deberá estar expedido en un plazo no mayor de 4 meses desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial.

Este seguro de protección empezará a funcionar de forma inmediata, una vez que se cuente con el Reglamento y las contingencias empezarán a cubrirse a partir de los 12 meses desde la expedición del Reglamento.

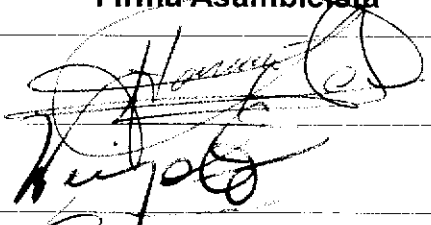
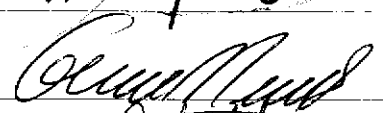
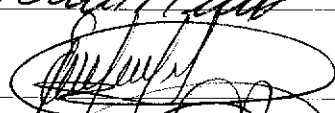
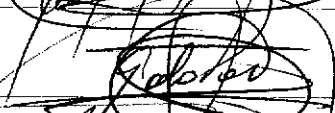

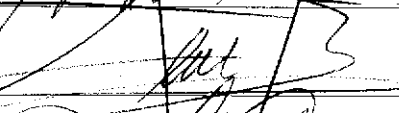
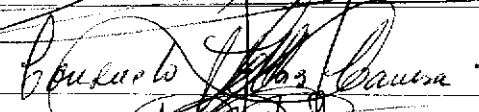
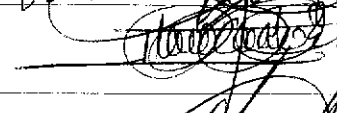
Quinta.- En un plazo no mayor de 6 meses desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Telecomunicaciones y el FODETEL, deberán iniciar la implementación de las acciones para asegurar la implementación de programas y proyectos de telecomunicaciones y los cantones fronterizos y garantizar el acceso a telefonía fija y móvil en los cantones fronterizos.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Firmas de Respaldo al Proyecto de ley que promueve una Cultura de Paz y el Desarrollo Socioeconómico en los Cantones Fronterizos Iniciativa de la Asambleísta Nivea Vélez Palacio

Nombre Asambleísta	Firma Asambleísta
Henry Ciji Coello JIMMY PINOARGOTE	
GERARDO MORAÑA	
EDWIN URSO	
GALO VACA	
RAFAEL PAVILA	
Andrés Prodie	
Gonzalo Flores Cordero	
FRANCISCO CISNEROS RUIZ	
Nivea Vélez Palacio	